

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° [REDACTED] DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta [REDACTED] - 28046

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

[REDACTED]  
NIG: [REDACTED]

**Procedimiento: Juicio sobre delitos leves [REDACTED]/2021**

Delito: Amenazas

**Denunciante: D./Dña. [REDACTED]**

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

**Denunciado:**

D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

**LETRADO D./Dña. MARIA ISABEL BONILLA HELGUERO**

**SENTENCIA N° [REDACTED]/2022**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. [REDACTED]**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil veintidós**

D./Dña. [REDACTED], Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción n° [REDACTED] de Madrid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio sobre delitos leves [REDACTED]/2021, seguida por un delito leve Amenazas contra D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED], se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de , que fue turnado en reparto a este juzgado.

**SEGUNDO.-** Practicadas las diligencias esenciales dirigidas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho y las personas que en el mismo han participado, se mandó convocar a las partes a juicio verbal, celebrándose el día de la fecha con el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

**HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** No ha quedado probado que el día [REDACTED]/[REDACTED]/2021 sobre las 21:00 horas en el rellano de escalera de la finca sita en Plaza [REDACTED] de Madrid, el denunciante [REDACTED] cuando se encontraba en su casa escuchó en el rellano de su planta voces de una vecina hablando con la presidente de la Comunidad que es hermana del denunciante por lo que decidió salir al rellano para interesarse por lo que estaba pasando, observando a la denunciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recriminando a la presidenta de la comunidad la situación en la que se encuentra debido a que entraban en su domicilio cucaracha, y al observar al denunciante escuchando la conversación le pide explicaciones de ello, contestándole el denunciante que no desea intervenir comenzando [REDACTED] a increparle sin llegar a más ya que se marcha a su domicilio. Cuando se encuentra el denunciante nuevamente en su domicilio escucha en el rellano personas alzando la voz por lo que vuelve a salir y observa a su hermana [REDACTED] [REDACTED] junto a la hermana de la vecina del bajo D, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigiéndose esta al denunciante en actitud chulesca y desafiante e increpándole que por su culpa en la tarde del día anterior su hermana había tenido que ir al hospital a ser atendida debido a un ataque de ansiedad por lo ocurrido, contestándole el denunciante diciéndola “gilipollas” retractándose posteriormente del insulto y pidiéndola disculpas. [REDACTED] continúa con su actitud hacia el denunciante diciéndole “eres un chulo de mierda, ten cuidado cuando vayas por la calle, cuando menos te los esperes te pueden rajar” acompañando la última frase con el gesto de cortar el cuello. Posteriormente sube al rellano [REDACTED], la cual llega en actitud muy acalorada y comienza a discutir junto a su hermana [REDACTED] contra el denunciante y su hermana [REDACTED] [REDACTED], manifestando al denunciante “te voy a matar”, y tras seguir discutiendo ambas denunciadas se marchan.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados y valorando la prueba practicada en el acto del juicio, conforme a lo establecido en el art. 973 de la L.E. Criminal, no se estima sean constitutivos de infracción criminal alguna de la que aparezca penalmente responsable el denunciado, dadas las versiones contradictorias de los hechos ofrecidas por las partes en el acto del juicio, pues por un lado el denunciante dice que escuchó voces en el rellano de su planta y salió para ver lo que pasaba y vio a la denunciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recriminar a la Presidente de la Comunidad y posteriormente volvió a escuchar voces y salió y vio a la hermana de [REDACTED] llamada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adoptar un comportamiento chulesco y desafiante hacia [REDACTED] [REDACTED] llamándole chulo de mierda, ten cuidado cuando vayas por la calle que te pueden rajar y por parte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se tienen tales hechos y afirma que tanto ella como su hermana no amenazaron al denunciante y los testigos dan una versión parcial de los hechos en función de la parte que las propone y carentes de objetividad, por lo que a la vista de tales manifestaciones contradictorias y ante la falta de una prueba clara y concluyente de la responsabilidad penal de los hechos investigados, resulta de aplicación la presunción de inocencia consagrada en el art. 24 de la Constitución.

La presunción de inocencia que consagra el artículo 24.2 de la Constitución se desenvuelve en los supuestos en los que no hay prueba de cargo suficientemente desarrollada y practicada de manera correcta en el acto del juicio, por lo que no puede haber condena toda vez que no se ha enervado el principio constitucional de la presunción de inocencia, como tiene establecido la Audiencia Provincial de Madrid en

Sentencia de fecha 8/11/2002.

**SEGUNDO.-** Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

### **FALLO**

**DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** a [REDACTED] y [REDACTED] Denunciado: de toda responsabilidad criminal por los hechos enjuiciados, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en ambos efectos ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el **PLAZO DE CINCO DÍAS** desde su notificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.